

JOHN EDWAR ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1979500 de Ocaña vecino de la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, por medio de la presente tutela manifiesto a su digno despacho que interpongo acción de tutela contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC o a quién haga sus veces, por la vulneración de mis derechos fundamentales tales como, derecho a la IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA GARANTÍA CONSTITUCIONES A CARGOS PÚBLICOS. para que previos los tramites de rigor y mediante Sentencia se declare la vulneración de mis derechos fundamentales y se amparen mis pretensiones, conforme los siguientes:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC abrió convocatoria a nivel nacional para participar en el Proceso de selección de empleo NACIÓN 3 para la Unidad de Planeación Minero-Energética con la modalidad de concurso abierto.
2. Me inscribí en la OPEC 158764 para el empleo profesional especializado grado 20 en la Unidad de Planeación Minero-Energética, logrando pasar a la etapa de prueba escritas.
3. El día 13 de abril de 2022 se me notificó por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, la citación a la presentación de pruebas escritas para el día 8 de mayo de 2022 en la ciudad de Bogotá, requiriendo mi traslado para dicha ciudad.
4. Que, de acuerdo con lo anterior, realicé la planeación detallada y ejecución de mi viaje, teniendo en cuenta la necesidad de pedir permiso en el trabajo, realizar la reserva de hotel, trasladarme por tierra con tiempo y demás necesarios para evitar contratiempos y estar el día de la prueba en el sitio definido.
5. Que emprendí mi viaje desde la ciudad de Bucaramanga el viernes 6 de mayo en la madrugada hacia la ciudad de Bogotá para cumplir con la cita, descansando el sábado para estar en optimas condiciones para la presentación de la prueba el domingo.
6. Me presenté el día 8 de mayo a las 7:15 am en la Universidad de la Salle en Bogotá para la presentación de las pruebas escritas para las que había sido citado un mes antes y me encuentro con que de manera unilateral la Comisión Nacional de Servicio Civil había decidido realizar el aplazamiento de las pruebas escritas para el siguiente domingo 15 de mayo.
7. La razón de aplazamiento dada por la Comisión Nacional de Servicio Civil no se sustenta con la realidad reportada por las fuerzas armadas en la ciudades y carretas del país, donde se reportaba para esa fecha total normalidad y control de la situación.
8. La decisión de aplazamiento ejecutada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, fuera de las normas, requerimientos y cronogramas definidos, perjudicó mi posibilidad de acceso al proceso de selección al que me presenté, toda vez que gasté todos mis recursos económicos en el viaje, además de los permisos y otros logísticos necesarios para realizar el viaje desde Bucaramanga hasta la ciudad de Bogotá.

MEDIDA PROVISIONAL

Cómo medida cautelar de urgencia, para proteger mis derechos fundamentales, solicito se sirva ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil o a quien competa, se suspenda la aplicación de las pruebas escritas programadas para el domingo 15 de mayo de la convocatoria NACIÓN 3 relacionada con la Unidad de Planeación Minero-Energética, en el entendido que en caso de aplicarse en esta

fecha se me vulneran irremediamente mis derechos a la igualdad, derecho al trabajo, al debido proceso, a la garantía constituciones a cargos públicos, pues no puedo presentarlas por el perjuicio resultante de la decisión de la Comisión Nacional de Servicio Civil .

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente, al señor juez, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos que me son vulnerados DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA GARANTÍA CONSTITUCIONES A CARGOS PÚBLICOS Y LOS DERECHOS QUE SU DESPACHO CONSIDEREN CONSAGRADOS EN LA CARTA MAGNA.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC o quien haga sus veces que suspenda las etapas del proceso de selección 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 De 2020 y 1547 de 2021- Nación 3.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC o quien haga sus veces que mantenga la suspensión hasta que se me permita presentar las pruebas escritas en la Ciudad de Bucaramanga en la fecha que la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC disponga.

CUARTO: ADVERTIR a la accionada y sus directivas de que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de los derechos fundamentales del aquí accionante, so pena de verse sometida a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el Decreto 2591 de 1991.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Frente a lo planteado en los hechos y en la introducción de la presente tutela se me está violando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia. La acción de tutela se erige como un mecanismo de rango constitucional, instituido para amparar los derechos fundamentales de las personas cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad. Este procedimiento tiene un carácter residual o subsidiario, y, por tanto, sólo procede cuando la persona afectada en sus derechos fundamentales no dispone de otro medio de defensa judicial para que se restablezca el derecho vulnerado o para que desaparezca la amenaza a que está sometido, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo;
2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio:
 - a. Para evitar un perjuicio irremediable.

- b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado.
3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna.

En el caso que el juzgado considere que sí existe otro mecanismo judicial (el cual se desconoce), la presente acción de tutela es igualmente procedente dado que los tiempos de cualquier otro procedimiento judicial lo hace ineficaz para la protección de los derechos invocados.

SUBSIDIARIEDAD

Sabia ha sido la jurisprudencia emitida por el Alto Tribunal Constitucional, en el entendido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz. La Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia: Sentencia T-180/15 ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable: "...En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con este escrito, le manifiesto al Despacho que por estos mismos hechos NO he presentado OTRA Acción de Tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El Accionante: JOHN EDWAR ARIAS; número de Teléfono celular 3183402875, correo electrónico: jeaquimico@gmail.com para todos los efectos el lugar de notificación será el mismo y los datos de contacto.

La Accionada: SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO // COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 96 – 64 de Bogotá, teléfono 3259700 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, simo@cncs.gov.co